

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley disponiendo que al frente de los servicios de cada zona se halle un Ingeniero naval Inspector, y en cada puerto donde lo requiera el tráfico marítimo un Perito Inspector con título de primer Maquinista naval. —Página 1251.

Otra disponiendo que los Directores locales de Navegación y Pesca, Comandantes de Marina de las provincias, deberán corregir con multas, hasta el límite de 2.000 pesetas, las faltas contra las Leyes, Reglamentos y reglas generales de Policía de la navegación, de las industrias marítimas y de los puertos, no comprendidas en la ley Penal para la Marina mercante; y que las multas que se impongan por infracciones en pesca de arrastre no sean inferiores a 500 pesetas.—Página 1251.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, don Julio Suso López.—Página 1251.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Eduardo Agustín Ortega. —Página 1251.

Otro nombrando Director de la Escuela de Equitación Militar al General de brigada D. Ednardo Agustín Ortega.—Página 1251.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad a D. Antonio Ossorio Bolaños, Presidente de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1251.

Ministerio de Comunicaciones

Decreto promoviendo a los señores que se mencionan al empleo de Jefes de Administración civil de primera

clase del Cuerpo de Telégrafos.—
Páginas 1251 y 1252.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando Secretario general del Consejo de Industria a don Eusebio Martí Lamich, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales. —Página 1252.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se saque a subasta, con sujeción al Pliego de condiciones que se inserta, la concesión de 9.500 hectáreas de terreno, para la explotación forestal, en la Guinea Continental española.—Páginas 1252 y 1253.

Otra ídem íd. id. la concesión de 5.000 hectáreas de terreno, para la explotación forestal, en la Guinea Continental española.—Páginas 1253 y 1254.

Otra declarando oficial el Congreso internacional de Cirugía que ha de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Marzo.—Página 1254.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando anuladas las Ordenes de nombramiento por permisa de D. Diego Ferrer Guerrero y de D. José Cobo y Siles, para las Secretarías de los Juzgados de primera instancia de Santafé y Alburquerque, respectivamente.—Páginas 1254 y 1255.

Otra disponiendo que durante las ausencias del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del mismo, y en su defecto el Director general de los Registros y del Notariado, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1255.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo al Teniente coronel de Infantería, retirado, D. Manuel Rueda de Andrés.—Página 1255.

Otras ídem la pensión de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Comandante de Infantería, retirado, D. José Ramos López, y al Teniente de Infantería D. Benito Cachinero Gutiérrez.—Página 1255.

Ministerio de Hacienda.

Orden ampliando la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción para la importación de tabacos en régimen de viajeros.—Página 1255.

Otra autorizando a D. Vicente Montañá Cornelles para usar públicamente el nombre de Banquero.—Página 1255.

Otra declarando que la exención de los jornales de obreros y de haberes de las clases de tropa y sus asimilados, restablecida por Decreto de 20 de Abril de 1931, no excluye la de los haberes pasivos de las citadas clases de tropa que no son objeto de imposición en los demás preceptos del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927.—Páginas 1255 y 1256.

Otra ídem que la disposición segunda transitoria del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por Ley de 9 de Septiembre de 1931, no es de aplicación a los militares ni a los funcionarios civiles que después de 1.º de Enero de 1928 hayan cambiado de categoría o cargo.—Páginas 1256 y 1257.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1257.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1257.

Otra dejando sin efecto la Orden de 1.º del mes actual, mandando convocar concurso para proveer el cargo de Secretario general, Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura, así como la convocatoria de la Dirección general de Sanidad dando normas para la provi-

sión de referido cargo. — Página 1257.

Otra recordando a los Ayuntamientos y Diputaciones el fiel cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad, sin perjuicio de la fiscalización de los actos que dieron lugar a la obligación en cada caso, pero absteniéndose, interin no concurra causa legalmente bastante, de dejar en suspenso su cumplimiento, bajo la responsabilidad de los que lo acordaren.—Página 1257.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan, que no hayan sido baja definitiva, y que lo deseen, se reproduzcan las solicitudes, hojas de servicios y demás documentos y antecedentes presentados en su día al concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.—Página 1258.

Otra idem que la beca, ahora vacante, asignada a la República del Uruguay, se conceda al súbdito de dicho país D. Juan León Bengoa.—Página 1258.

Otra concediendo la excedencia a doña Luz Trinidad Gutiérrez Saracibar, Profesora de Institutos locales de Segunda enseñanza.—Página 1258.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Orden de 22 de Enero próximo pasado (Gaceta del 26), para la provisión de la plaza de Profesor de Física y Química de la antigua Normal de Maestras de esta capital. Páginas 1258 y 1259.

Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Valls a D. Benito Cases Dalmau.—Página 1259.

Otra concediendo a la Junta que se indica la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido en Recas (Toledo).—Página 1259.

Otra admitiendo a D. Francisco Mariño Peñalvez la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada. Página 1259.

Otra nombrando a D. Laudelino Moreno Fernández Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1259.

Otra idem a D. Antonio Lasheras y Sanz Catedrático numerario de Teoría matemática de los Seguros de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1259.

Otra idem Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Avila a D. Cipriano Sáinz Martín, Vicepresidente del mismo.—Página 1259.

Otra idem id. id. de Oviedo a D. Luis Laredo Vega, Vocal del mismo y Alcalde del Ayuntamiento de dicha capital.—Página 1259.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando el Reglamento para la explotación de predios rústicos, y concediendo autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos a la Sociedad de obre-

ros del campo "La Rural", de Santa Cruz del Retamar (Toledo).—Páginas 1259 y 1260.

Otra concediendo autorización para concertar arrendamientos colectivos a la Sección filial de la Sociedad de Profesiones y Oficios varios de Sonseca (Toledo).—Página 1260.

Otra disponiendo que la Sociedad "Iris" quede eliminada de las que tienen derecho a elegir Vocales patronos para el Jurado mixto de Industrias químicas, de Segovia.—Página 1260.

Otra modificando la de 27 de Diciembre del año próximo pasado, en el sentido de declarar exceptuado de la organización de los Jurados mixtos de Ferrocarriles al de "Triano", de Bilbao.—Página 1260.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Tarragona.—Página 1260.

Otra concediendo a la "Unión Gremial de Figueras" derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio en general, de Gerona.—Página 1260.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1260 a 1262.

Otra idem se constituyan las tres Secciones que se indican dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid.—Página 1262.

Otras idem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1262 a 1266.

Otras idem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1266 y 1267.

Otra convocando a elección entre las Asociaciones de colonos legalmente constituidas en las 50 provincias españolas e inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, para la designación de tres Vocales titulares y otros tantos suplentes que lleven la representación de la clase de arrendatarios en la Comisión mixta arbitral Agrícola.—Página 1267.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que con los fines que se indican se constituya en Ciudad Real un Junta compuesta por los señores que se mencionan.—Página 1267.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la Asamblea Nacional de Industriales Hosteleros, convocada para el día 23 de Febrero, celebre su primera reunión en Madrid el día 15 de Marzo próximo. Página 1267.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso, entre Ingenieros Agrónomos,

la provisión de una plaza de Ingeniero vacante en el Servicio correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1268.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que los días 23 y 26 del mes actual se verifiquen quemas de efectos de Deuda ferroviaria amortizable del Estado.—Página 1268.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, instituida en Carrión de los Condes (Palencia).—Página 1268.

Aprobando la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Albacete. Página 1268.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Adjudicando a D. Luis Domínguez del Amo el concurso anunciado para la adjudicación del servicio de limpieza del edificio de este Ministerio. Página 1268.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se devuelva la fianza que tenía constituida D. Marcos Barberá Vendrell, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Página 1268.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cuéllar (Segovia) por D. Alfonso de Miguel Martínez, denominada "Premio Mariano Avellón".—Página 1269.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Citando, llamando y emplazando a D. Roque Ibáñez Izquierdo.—Página 1269.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Antonio Piera Jané, Director gerente de la Sociedad anónima "Fomento de Obras y Construcciones", la subasta para la construcción de las obras de terminación del puerto de Blanes.—Página 1269.

Autorizando a D. Juan Bautista Orozco Molló para ocupar una superficie de terreno para la construcción de un pequeño astillero en la playa de Altea (Alicante).—Página 1269.

Disponiendo se complieten con la que se inserta las condiciones de la autorización concedida a D. Edmundo Gaminde para establecer una planchada en la dársena de Axpe.—Página 1269.

Dirección general de Caminos.—Distribución para el primer trimestre del año actual de la cantidad de 1.875.000 pesetas para obras por contrato de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, más 750.000 pesetas para adquisición y reparación de maquinaria.—Página 1270.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Nicanor Gálvez Morales, Auxiliar Microfotográfico.—Página 1271.

Dirección general de Minas y Combustibles.

tibles.—Fijando los precios que se indican para los lignitos de la cuenca de Utrillas.—Página 1272. Disponiendo sean admitidas en el grupo B) del Régimen de la Economía

del Carbón las Empresas mineras de lignito, sitas en Mallorca, que se mencionan.—Página 1272. ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUN-

CIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 19.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El apartado segundo del artículo 16 de la Ley de 12 de Enero anterior, quedará redactado en la forma siguiente:

“Al frente de los servicios de cada zona se hallará un Ingeniero naval inspector, y en cada puerto donde lo requiera el tráfico marítimo, un Perito inspector, con título de primer maquinista naval, que reúna las condiciones que determine el Reglamento que se dictará.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los Directores locales de Navegación y Pesca, Comandantes de Marina de las provincias, deberán corregir con multas, hasta el límite de 2.000 pesetas, graduándolas en la cuantía que estimen justa, según la gravedad y trascendencia de los hechos cometidos y la posición económica de los infractores, las faltas contra las Leyes, Reglamentos y reglas generales de Policía de la navegación, de las industrias marítimas y de los puertos, no comprendidas en la ley Penal para la Marina mercante. Las multas que se impongan por infracciones en pesca de arrastre no serán inferiores a 500 pesetas.

Artículo 2.º En los casos en que por dichas Autoridades se haga uso de la expresada facultad, la responsabilidad personal subsidiaria, por insolvencia, será la que proceda según las disposiciones vigentes. En caso de reincidencia, además de la multa que corresponda, la barca o barcas utilizadas por el infractor o infractores quedarán detenidas en un puerto de la zona durante un tiempo prudencial.

Artículo 3.º Contra la decisión imponiendo la multa, podrán recurrir en alzada ante el Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo, siendo requisito indispensable para su admisión que se consigne el importe de la multa impuesta.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley, que regirá desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada, en situación de primera reserva, D. Julio Suso López, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 14 del corriente mes la edad que previene la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Eduardo Agustín Ortega; en virtud del Decreto de 3 del actual; a pro-

puesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del día de hoy, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Equitación Militar al General de Brigada D. Eduardo Agustín Ortega.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, conforme quedó redactado por los Decretos de 29 de Abril y 29 de Mayo de 1931, a D. Antonio Ossorio Bolaños, Presidente de la Asociación nacional de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en la vacante producida por defunción de D. Angel Sanmiguel Muñcharaz.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUEROGA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de primera

Clase del Cuerpo de Telégrafos, y en cada una de las siete plazas creadas en la escala a extinguir del referido Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 7 de Julio último (GACETA del 12), a D. Antonio Navarro y de Lara, D. Enrique Pellisó y Vivas, D. Alfredo Fernández y Romero, D. Angel Ochotorena y Laborda, D. Saturnino García y Benavides, don Valentín Mauro y González y D. Antonio González y Puerto, con antigüedades respectivas de 7 de Septiembre, 1.º de Octubre, 1.º, 1.º, 1.º y 24 de Noviembre y 18 de Diciembre últimos.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Industria al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del expresado Ministerio, D. Eusebio Martí Lamich, cumplidos los preceptos determinados en el vigente Reglamento orgánico.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Marmecos y Colonias por D. Ignacio González Gorbeña, por poder, a nombre de D. Juan Aguirre Achutegui, en 19 de Octubre de 1929, cursada a dicho Centro por el Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, en la que se pedían, para explotación forestal, en la Guinea Continental española, 9.500 hectáreas de terreno, dentro de límites determinados:

Resultando que los límites indicados por el solicitante en su mencionada instancia son los que sucesivamente se

determinan y cierran con los siguientes puntos:

Punto A. Situado en el poblado de Lobisa, en la margen izquierda del río Benito. Desde el poblado de Lobisa parte una alineación que termina en el punto B.

Punto B. Situado en el poblado de Mvila (según el mapa Moissel). Del punto B. parte otra alineación que termina en el punto C.

Punto C. Situado en el poblado de Misere (según el mapa Moissel).

Del punto C. parte una alineación que termina en el punto D.

Punto D. Situado en el poblado de Milura (según el mapa Moissel).

Del punto D. parte una alineación, siguiendo el curso del río Metome, hasta el punto E.

Punto E. Situado en el poblado de Ebea (según el mapa Moissel).

Del punto E. parte una alineación de 107º NE. hasta cortar el río N'Dote en el punto F.

Punto F. Situado en el punto que corta la alineación que parte del punto E. al río N'Dote. Del punto F. parte una alineación siguiendo el curso del río N'Dote hasta el punto G.

Punto G. Situado en el poblado de N'Dote, en la desembocadura del mismo nombre. Del punto G. parte una alineación, siguiendo la costa, hasta el punto H.

Punto H. Situado en el cruce del paralelo 1º 30' con la línea de la costa. Del punto H. parte una alineación, siguiendo el paralelo 1º 30' con la línea de la costa. Del punto H. parte una alineación, siguiendo el paralelo 1º 30', hasta el encuentro con el río Metome, punto I.

Punto I. Situado en el cruce del paralelo 1º 30' con el río Metome. Del punto I. parte una alineación siguiendo el río Metome (río Utenye, según el mapa Moissel), hasta el punto J.

Punto J. Situado en la margen derecha del río Utenye en su unión con el río Benito. Del punto J. parte una alineación, siguiendo la margen izquierda del río Benito, hasta el punto A., cerrando el contorno A. B. C. D. E. F. G. H. I. J.

Resultando que esta petición fué favorablemente informada por el Jefe del servicio en la Colonia y por el hoy Gobernador general de la misma, a base de constitución del depósito respectivo y reducción del tiempo de la concesión en veinte años en lugar de los cincuenta por los que fué solicitada:

Resultando que fué constituido dicho depósito en 23 de Junio último, en la cuantía y forma determinadas

en el artículo 24 del Decreto de 11 de Julio de 1904 y artículo 5.º del de 5 de Mayo de 1926, de ulterior derogación.

Resultando que de conformidad con lo favorablemente informado por dicho actual Gobernador general respecto a la prosecución de este expediente, por estimarse comprendida la petición de referencia en las de fecha anterior a la de 3 de Mayo de 1930, en la que se ordenó transitoriamente y con carácter general la suspensión de concesiones de terrenos, se dispuso el curso de la que motivó este expediente:

Considerando que, tanto en la referida instancia como en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 11 de Julio de 1904, Reglamento para su ejecución y demás legislación pertinente en la materia:

Considerando que esta concesión habría de llevarse a efecto con respeto de los derechos reconocidos por este Centro, en la región predeterminada y, caso de yustaposición a los Sres. Valdés, Araoz, Escuredo, Pereira, Villate y Pérez de Lucía, y los igualmente reconocidos por ese Gobierno general en virtud de su competencia, respecto a las concesiones de menos de 100 hectáreas, sin perjuicio también del respeto a la propiedad comunal e indígena, conforme a lo previsto en el artículo 27 del citado Decreto y número 5 del 26 de su Reglamento.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se saque a subasta la referida concesión con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo tener presente el solicitante la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento anteriormente citado.

Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,

El Director general.

ANTONIO CANOVAS

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de 9.500 hectáreas de terreno de los de la propiedad privada del Estado para explotación forestal, situados en la Guinea Continental española.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación, durante veinte años, del terreno propiedad privada del Estado, de hasta 9.500 hectáreas, que resulten de tal propiedad,

dentro de los límites y perímetro determinados por los puntos siguientes:

Punto A.—Situado en el poblado de Lobisa, en la margen izquierda del río Benito. Desde el poblado de Lobisa parte una alineación que determina en el punto B.

Punto B.—Situado en el poblado de Myila (según el mapa Moissel).

Del punto B parte otra alineación que termina en el punto C.

Punto C. Situado en el poblado de Misere (según el mapa Moissel).

Del punto C parte una alineación que termina en el punto D.

Punto D. Situado en el poblado de Milura (según el mapa Moissel).

Del punto D parte una alineación siguiendo el curso del río Metome hasta el punto E.

Punto E. Situado en el poblado de Ebea (según el mapa Moissel).

Del punto E parte una alineación de 107° NE. hasta cortar el río N'Dote en el punto F.

Punto F. Situado en el punto que corta la alineación que parte del punto E al río N'Dote. Del punto F parte una alineación siguiendo el curso del río N'Dote hasta el punto G.

Punto G. Situado en el poblado de N'Dote, en la desembocadura del mismo nombre. Del punto G parte una alineación siguiendo la costa hasta el punto H.

Punto H. Situado en el cruce del paralelo 1° 30' con la línea de la costa. Del punto H parte una alineación siguiendo el paralelo 1° 30' hasta el encuentro con el río Metome, punto I.

Punto I. Situado en el cruce del paralelo 1° 30' con el río Metome.

Del punto I parte una alineación siguiendo el río Metome (río Utenye según el mapa Moissel) hasta el punto J.

Punto J. Situado en la margen derecha del río Utenye, en su unión con el río Benito.

Del punto J parte una alineación siguiendo la margen izquierda del río Benito hasta el punto A, cerrando el contorno A, B, C, D, E, F, G, H, I, J.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán, bajo pliego cerrado, en este Centro o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 9.500 pesetas, y habrán de ajustarse a lo preceptuado para esta clase de concesiones en los artículos 20 y 22 del Decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad de los territorios españoles del Africa Occidental, en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1926, Ordenes de 6 de Agosto de 1930 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales siguientes a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el pri-

mer correo, los pliegos presentados, o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 6.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección de Colonias procederá a su clasificación y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 7.º Es objeto de subasta la explotación forestal y de las esencias que existen en el territorio indicado en el artículo 1.º de este pliego, la cual ha de llevarse a efecto con arreglo a la Orden de 1.º de Agosto de 1928 y demás preceptos legislativos vigentes sobre explotación forestal.

Artículo 8.º Será base de licitación la mejora del canon anual de una peseta por hectárea, que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 9.º Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección de Colonias, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. Juan Aguirre Achutegui, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Artículo 10. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 11. Para llevar a cabo dicha delimitación, que habrá de atenderse a lo previsto en las Ordenes de 6 de Agosto de 1930, el concesionario designará un perito que se pondrá a la disposición de la Administración y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 12. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 13. Una vez aprobados definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario, por duplicado, a escala de 1 : 100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse las anualidades a que se refiere la Orden de 1.º de Agosto de 1928.

Artículo 14. Los gastos de deslinde, levantamiento de plano e inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del concesionario.

Artículo 15. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de las instancias presentadas, conjuntamente, por don Angel Cruz y García, por poder, a nombre de la Compañía Agrícola e Industrial de la Guinea española, en 25

de Enero de 1930, al Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, una de esta misma fecha a su autoridad y la otra dirigida a la Dirección general de Marruecos y Colonias en el mismo día y mes del año anterior, cursadas ambas con oficio de la repetida Autoridad de 18 de Marzo de 1930, en las que se pedían, para explotación forestal en la Guinea Continental, 5.000 hectáreas de terreno dentro de límites determinados:

Resultando que los límites indicados por el solicitante en la primera de sus citadas instancias son los que se determinan en la siguiente forma: al Norte, concesión del Sr. Creishman y bosque del Estado; al Sur, desbosques y fincas antiguas de indígenas, situadas entre los ríos Oton, Aya y M'Koro M'Ba, afluentes del río Mikomo Kon, y bosque comprendido entre el segundo afluente indicado y el Mikomo Kon; Este, bosque del Estado, cortando la trocha los ríos Mikomo Kon y Ekuko, cruzando entre ellos el camino de Mongola a Yenfen; Oeste, bosque del Estado y desbosques antiguos de fincas indígenas, conforme a croquis que se acompaña :

Resultando que esta petición fué favorablemente informada por el entonces Gobernador general de la Colonia en oficio de 18 de Marzo de 1931, respecto a la posibilidad de ser sacada a subasta sin perjuicio de tercero, a base de ampliación de la misma, sin daño de los derechos de los colindantes:

Resultando que de conformidad con lo favorablemente informado por el actual Gobernador general respecto a la prosecución de este expediente, por estimarse comprendida la petición de referencia en las de fecha anterior a la de 3 de Mayo, en la que se ordenó, transitoriamente y con carácter general, la suspensión de concesiones de terrenos, disponiéndose, en consecuencia, el curso de la que motiva este expediente:

Considerando que tanto en la referida instancia como en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 11 de Julio de 1904, Reglamento para su ejecución y demás legislación pertinente en esta materia:

Considerando que esta concesión ha de llevarse a efecto con respeto de los derechos reconocidos por este Centro en la región predeterminada, caso de yuxtaposición a los Sres. Valdés, Araoz, Escuredo, Villate, Pérez de Lucía y Aguirre, y los igualmente reconocidos por ese Gobierno general en virtud de su competencia, respecto de las concesiones de menos de cien ha-

lareas, sin perjuicio también del respeto a la propiedad comunal e indígena, conforme a lo previsto en el artículo 27 del citado Decreto y número 5 del 26 de su Reglamento,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se saque a subasta la referida concesión con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo tener presente el solicitante la obligación que le impone el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento anteriormente citado. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

El Director general,
ANTONIO CANOVAS

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de 5.000 hectáreas de terreno de los de la propiedad privada del Estado, para explotación forestal, en la Guinea continental española.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación, durante veinte años, de terreno propiedad privada del Estado de hasta 5.000 hectáreas, que resulten de tal propiedad dentro de los límites siguientes, con extensión al Norte y Este de los de libre concesión determinados en la Orden base de este pliego y especialmente al Sur de los también libres como de la propiedad del Estado.

Al Norte: concesión del Sr. Creishman y bosque del Estado; al Sur, desbosques y fincas antiguas de indígenas, situadas entre los ríos Otón, Aya y M'Koro M'Ba, afluentes del río Mikomo Kon y bosque comprendido entre el segundo afluente indicado y el Mikomo Kon; Este, bosque del Estado, cortando la trocha los ríos Mikomo Kon y Ekuko, cruzando entre ellos el camino de Mongola a Yenfen; Oeste, bosque del Estado y desbosques antiguos de fincas indígenas.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en este Centro o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 5.000 pesetas, y habrán de ajustarse a lo preceptuado para esta clase de concesiones en los artículos 20 y 22 del Decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad en aquella Colonia, en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1926, Ordenes de 1.º de Agosto de 1928 y 6 de Agosto de 1930 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales siguientes

a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 6.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección de Colonias procederá a su clasificación y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 7.º Es objeto de subasta la explotación forestal y de las esencias que existen en el territorio indicado en el artículo 1.º de este pliego, la cual ha de llevarse a efecto con arreglo a la Orden indicada de 1.º de Agosto de 1928 y demás preceptos legislativos vigentes sobre explotaciones forestales.

Artículo 8.º Será base de licitación la mejora del canon anual de una peseta por hectárea que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 9.º Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección de Colonias, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo el solicitante, Compañía Agrícola e Industrial de la Guinea española, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 10. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 11. Para llevar a cabo dicha delimitación, que habrá de atemperarse a la Orden de 6 de Agosto de 1930, el concesionario designará un Perito que se pondrá a la disposición de la Administración y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 12. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 13. Una vez aprobado definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario a escala de 1:100.000—por duplicado, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzarán a contarse las anualidades a que se refiere la Orden de 1.º de Agosto de 1928.

Artículo 14. Los gastos de deslinde, levantamiento de plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 15. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

Excmos. Sres.: Visto el expediente incoado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, referente al Congreso Internacional de Cirugía, que por acuerdo del celebrado en Varsovia en 1929, ha de tener lugar en Madrid, en el próximo mes de Marzo, según consigna el Ministerio de Estado en escrito de 22 de Enero último,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero. Que se declare oficial el Congreso Internacional de Cirugía que ha de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Marzo.

Segundo. Que por el Ministerio de Estado se cursen las invitaciones oportunas a los Gobiernos extranjeros para la concurrencia al mismo; y

Tercero. Que todos cuantos gastos se originen con motivo de la celebración de dicho Congreso, calculados en 50.000 pesetas, sean satisfechos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

AZANA

Señores Ministros de Estado e Instrucción pública y Bellas Artes y Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: A tenor de lo prescrito en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, y a instancia de los Secretarios judiciales D. Diego Ferrer Guerrero, Secretario del Juzgado de primera instancia de Alburquerque, y de D. José Cobo Siles, que lo era del de Santafé, se autorizó por este Ministerio, en Ordenes de 10 del corriente mes, la permuta entre ambos Secretarios de sus respectivos cargos. Posteriormente a la fecha de esas Ordenes se ha tenido conocimiento del fallecimiento de D. Diego Ferrer Guerrero, ocurrido en 9 del mes corriente, o sea con anterioridad al nombramiento por permuta para otra Secretaría.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar anuladas las expresadas Ordenes de nombramiento, por permuta, de don Diego Ferrer Guerrero y de D. José Cobo y Siles, para las Secretarías de Santafé y Alburquerque, respectivamente.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio durante mis ausencias, queda autorizado V. I. para encargarse del mismo y, en defecto suyo, el Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo,

He tenido a bien conceder al Teniente Coronel de Infantería, retirado, don Manuel Rueda de Andrés, la pensión de Placa de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de Octubre de 1931, a percibir desde 1.º de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo,

He tenido a bien conceder al Comandante de Infantería, retirado, D. José Ramos López, la pensión de Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de Noviembre de 1931, a percibir desde 1.º de Diciembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo,

He tenido a bien conceder al Teniente de Infantería, retirado, D. Benito Cachinero Gutiérrez, la pensión de Cruz de la referida Orden, con la au-

tigüedad de 9 de Octubre de 1931, a percibir desde 1.º de Noviembre siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia firmada en primer lugar por D. José Vallejo Gil, Presidente de la Federación local de Sociedades Obreras de La Línea, y por los representantes de otras entidades obreras y mercantiles del mismo punto, que solicitan la habilitación de la Aduana de La Línea para el despacho de mercancías comprendidas en numerosas partidas del Arancel, y para el despacho de tabaco conducido por viajeros, ganados, envases vacíos, y la supresión del párrafo segundo del artículo 248 de las Ordenanzas de Aduanas, sobre la expedición de guías de circulación en el campo de Gibraltar, y el artículo 293, sobre el establecimiento de fábricas:

Resultando que se funda la petición en el retraso que significa el despacho en la Aduana de Algeciras, y en las trabas para el desarrollo libre del comercio, que suponen las citadas disposiciones sobre guías de circulación y establecimiento de fábricas en la zona determinada por el artículo 293 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que la Inspección general de Aduanas informa desfavorablemente la petición, salvo respecto al despacho de tabacos conducidos por viajeros:

Considerando que los artículos citados en las Ordenanzas de Aduanas son de carácter general y no cabe hacer excepción con una de las poblaciones situadas en el Campo de Gibraltar y en la zona especial de vigilancia, porque en el mismo caso se encuentran todas las demás y no habría motivo para negar a unas lo que se concede a otras, con lo cual quedarían completamente inutilizadas las precauciones tomadas por la Administración para mejor asegurar los intereses del Tesoro:

Considerando que la concesión de una habilitación más amplia que la actual produciría nuevamente la misma situación a que la Administración ha querido dar fin por medio de restricciones, que no son más que la consecuencia de los abusos y transgresiones

cometidas anteriormente en un régimen de comercio como el que solicitan los firmantes de la instancia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Habilitar la Aduana de La Línea para el despacho de tabacos conducidos por viajeros, en la cantidad y con los requisitos determinados por las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Desestimar la instancia respecto a todos los demás extremos que comprende.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Vicente Montal Cornelles solicitando autorización para usar públicamente el nombre de Banquero en la plaza de Barcelona:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario, con fecha 3 del presente mes:

Considerando que en virtud de dicho informe, y con arreglo a la base octava del artículo 2.º de la ley de Organización Bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar al expresado señor para usar la denominación de Banquero,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a D. Vicente Montal Cornelles para usar públicamente el nombre de Banquero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias suscritas, unas por retirados del Ejército, en el que servían toda clase de tropa, y otras por retirados de la Guardia civil, de la Armada o de las escalas de complemento del Ejército y asimilados, según manifiestan los firmantes a las citadas clases de tropa, exponiendo que sus haberes pasivos son sometidos a descuentos por cuotas de contribución de Utilidades.

Considerando que la repetición de reclamaciones como las de que se trata acusa una coincidencia de algunas oficinas en la interpretación de las disposiciones fiscales que regulan la imposición de Utilidades, y especialmente del Decreto del Gobierno provi-

sional de la República de 20 de Abril último, coincidencia que hace necesario fijar concretamente el espíritu de aquellas disposiciones para su aplicación con carácter general evitando las dudas y discrepancias de criterio que pudieran ocasionar y que revelan las peticiones expresadas, que aspiran a que se declare la exención de los haberes pasivos de las clases de tropa y asimilados como comprendidos en el mencionado Decreto de 20 de Abril:

Considerando que, si bien la Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, en su tarifa primera, comprende en el epígrafe tercero: "Los haberes de las Clases pasivas del Estado civiles y militares, Casa Real, Provincia y Municipios, sin más excepción que las pensiones cuya cuantía anual no exceda de 750 pesetas"; en el epígrafe quinto de la misma tarifa regula el gravamen de los haberes activos del Ejército y Armada y sus asimilados, declarando expresamente la exención de todo impuesto de los de las clases de tropa y sus asimilados:

Considerando que el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, convalidado hoy por la Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931, al reformar la tarifa primera de la contribución de Utilidades grava, en su artículo 1.º, apartado b), los haberes de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada en situación activa, de retiro o de reserva, sin incluir a las clases de tropa y sus asimilados, a las que dedica un régimen especial, que incluye en su título cuarto, artículo 15, las cuales quedan exentas de imposición en tanto las distintas percepciones por sueldos, gratificaciones y otros emolumentos de cada titular no excedan de 3.250 pesetas anuales, pasando, en caso contrario, a regularse por las disposiciones del título segundo de dicho Decreto:

Considerando que, indudablemente, el mentado artículo 15 del Decreto de 1927, por referirse concretamente a retribuciones de servicio activo, excluye los haberes pasivos de las clases de tropa y sus asimilados, que, como queda dicho, no están sometidas a gravamen en el citado artículo 1.º, apartado b);

Considerando, por otra parte, que el Decreto de 20 de Abril último, en su artículo único, dispuso: "Los artículos 14 y 15 del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, quedan refundidos en uno solo del tenor siguiente: **Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases**

de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía" sin especificar, en cuanto a las clases de tropa y asimilados, si la exención se refiere a los haberes en activo o en situación de retirado, contribuyendo esta falta de expresión a las dudas de las oficinas encargadas de la aplicación de aquel precepto y de los contribuyentes:

Considerando que el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, al separar en sus títulos I y II las disposiciones relativas a los funcionarios públicos y asimilados de las concernientes a los profesionales, empleados particulares y asimilados, comprende en ambos títulos el régimen de imposición aplicable, no solamente a los haberes activos de cada uno de los citados grupos de contribuyentes, sino también sus pensiones o haberes pasivos, sometiendo éstos a la misma escala de gravámenes que aquéllos, de lo que se infiere que el espíritu del repetido Decreto-ley ha sido el de ordenar, en sus cuatro primeros títulos, los preceptos a que ha de sujetarse la imposición por tarifa primera de Utilidades a los sendos grupos que en ellos se especifican con los regímenes especiales que les corresponden, y, por tanto, si, como queda dicho, se ha seguido en los dos primeros grupos la norma de no distinguir, a efectos tributarios, los haberes en activo de los pasivos, debe concluirse que esta misma norma ha de aplicarse al grupo cuartito (obrero y clases de tropa), ya que ni se han incluido expresamente en ningún otro epígrafe sus haberes pasivos, ni sería lógico suponer que el legislador, al declarar exentos los jornales de los obreros, y los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropa y asimilados, en tanto no excedieren de 3.250 pesetas anuales, pretendiera gravar los haberes más modestos del retiro, jubilación o pensiones que causen esos mismos titulares en cuanto no traspasen aquel límite, sino que tales haberes habrían de ser igualmente exceptuados, siguiendo al exceder de dicho cómputo anual el mismo régimen contributivo que los respectivos jornales y sueldos:

Considerando, por último, que si bien el Decreto de 20 de Abril último, al restablecer la exención de los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía, modificó la expresión del artículo 15 del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, empleando un giro más amplio y genérico, es incuestionable, como lo demuestran plenamente las consideraciones expuestas en el preámbulo del primero de los referidos De-

cretos que en su único artículo quedaron expresamente excluidos de la imposición por la tarifa primera de la contribución de Utilidades los mencionados haberes, tanto los de activo como los de pasivo, sin limitación de ninguna clase.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, acuerda declarar que la exención de los jornales de obreros y de haberes de las clases de tropa y sus asimilados restablecida por Decreto de 20 de Abril de 1931 no excluye la de los haberes pasivos de las citadas clases de tropa que no son objeto de imposición en los demás preceptos del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Capitán de Artillería D. Gabriel Echanove Zabala, en súplica de que se le conceda acogerse a la segunda disposición transitoria del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, por haber renunciado al empleo de Comandante en virtud del derecho que le concedió el Decreto de 30 de Noviembre de 1930; y vista la comunicación con que V. E. acompaña dicha instancia, manifestando que son varios los casos análogos presentados pendientes de resolución:

Considerando que las disposiciones del Decreto de 15 de Diciembre de 1927 han sido convalidadas por Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931, teniendo, por tanto, fuerza de obligar en todos los casos que regulan:

Considerando que la segunda disposición transitoria del referido Decreto establece: "Cuando la acumulación de Utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) (funcionarios civiles) y b) (militares) del artículo 1.º de esta Ley, se previene en el artículo 4.º de la misma produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de Enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas Utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría milita-

o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría"; del cual texto se desprende que el espíritu de la disposición transitoria citada era el de no oponer a la tendencia de desgravación que informa el Decreto de 15 de Diciembre de 1927 la mayor tributación que el nuevo régimen de acumulación de percepciones dispuesta por éste habría de producir, sin variar las remuneraciones, y en tanto éstas no se alterasen por cambio de categoría o de cargo; y, por tanto, no puede ser invocado el derecho que concede en los casos en que el cambio de categoría o cargo de los contribuyentes a que afecta, bien sea por ascenso o por vuelta a un empleo inferior, modifique la situación del interesado con relación a la que tenía en 1.º de Enero de 1928, ya que esta modificación haría cesar el derecho si anteriormente se hubiera disfrutado:

Considerando que el peticionario D. Gabriel Echanove, al comenzar la vigencia del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, tenía categoría de Comandante y desempeñaba empleo de igual clase y no se acogió a la segunda disposición transitoria de aquel Decreto por no serle beneficiosa, según el propio manifiesta en su instancia, y que más tarde renunció al citado empleo, volviendo a la categoría de Capitán, y es suficiente la enunciación de estos hechos para deducir que no se encuentra en las condiciones requeridas para ejercitar la opción de la repetida disposición transitoria que aduce por no conservar la categoría y cargo que tenía en 1.º de Enero de 1928 y porque la disminución de sus retribuciones se debe a un acto voluntario de renuncia y no al efecto del gravamen sobre sus retribuciones acumuladas:

Considerando que la repetición de casos análogos al que motiva este expediente, acusada por la manifestación de V. E., justifica la conveniencia de una resolución de carácter general sobre el asunto; y

Considerando, por último, que, aparte del carácter efímero y circunstancial de la segunda disposición transitoria que se alega, que impide su aplicación a otros casos que aquel a que se refiere la misma, motivado por la transición del régimen de tributo anterior al Decreto de 15 de Diciembre de 1927, al de acumulación de retribuciones que impuso este Decreto, no hay razón alguna de equidad que aconseje declarar subsistente la facultad

de acogerse a aquellas disposición a los militares que por un acto voluntario de renuncia han descendido de categoría con posterioridad a 1.º de Enero de 1928 o a funcionarios del Estado que pudieran hallarse en igual caso.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha resuelto declarar que la disposición segunda transitoria del Decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931, no es de aplicación a los militares ni a los funcionarios civiles que después de 1.º de Enero de 1928 hayan cambiado de categoría o cargo.

De la propia Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 150 enteros con 33 céntimos por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Formado el Escalafón del Cuerpo de Vigilancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º y 12, párrafo 3.º de la Ley de 27 de Febre-

ro de 1908 y demás disposiciones vigentes,

El Excmo. Sr. Presidente de la República ha tenido a bien disponer que dicho Escalafón se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos legales correspondiente. (Véase anexo único.)

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,
RICARDO HERRAIZ

Señor Jefe de la Sección de Personal de Vigilancia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de este Ministerio, fecha 1.º del actual, mandando convocar concurso para proveer el cargo de Secretario general, Administrador, de la Escuela nacional de Puericultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto alguna la Orden anteriormente expresada, así como la convocatoria de esa Dirección general dando normas para la provisión del cargo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la representación del Gobierno en el Banco de Crédito Local de España, y considerando este Ministerio del más alto interés público el robustecimiento del crédito de las Corporaciones municipales y provinciales, de repercusión indudable en el general de la Nación, se recuerda a los Ayuntamientos y Diputaciones el fiel cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con anterioridad, sin perjuicio de la fiscalización de los actos que dieron lugar a la obligación en cada caso, pero debiendo abstenerse, interin no concurra causa legalmente bastante, de dejar en suspenso su cumplimiento, bajo la responsabilidad de los que lo acordaren.

Los Alcaldes y Gobernadores civiles deberán cuidar del cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración local.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial, fecha 5 del último Enero, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se declare mal aplicada la legislación vigente al resolver el concurso para la provisión de la cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, y respetando la situación de hecho creada por la disposición a que alude, que se suspenda la convocatoria para la provisión de dicha cátedra con ocasión de la vacante actual, debiendo adjudicarse ésta al concurrente con mejor derecho de los que se presentaron en el referido concurso de 1927, según las normas del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Departamento, en cumplimiento de dicha disposición, y en vista de que sufrió extravío el oportuno expediente para reproducirlo, ha resuelto que por los interesados que no hayan sido baja definitiva, de que se hará mérito, a saber: D. Marcos Martín de la Calle, D. Antonio Jaén y Morente, D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, D. Angel Bellver y Checa, don Francisco José Barnés y Salinas, don Manuel Hilario y Ayuso e Iglesias, don César Arévalo y Carretero, D. Gabriel Vergara y Martín y D. Valentín de la Verga Esteban, siempre que así lo deseen, se reproduzcan las solicitudes, hojas de servicios y demás documentos y antecedentes presentados en su día al iterado concurso; concediéndoles a estos fines el plazo máximo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la Nota que la Legación de la República del Uruguay en esta capital dirigió a ese Ministerio del digno cargo de V. E., y que fué trasladada a éste por la Orden número 30, fecha 27 de Enero anterior; y

Resultando que mediante la indicada Nota se pone en conocimiento de este Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes hallarse vacante la beca que el Gobierno de España concedió al del Uruguay por el Real

decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22):

Resultando asimismo que la referida Legación significa que el Gobierno de su país, por Decreto de 17 de Noviembre último, ha resuelto proponer a D. Juan León Bengoa para el disfrute de la mencionada beca:

Resultando que según manifiesta el Director de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), Centro donde seguía sus estudios el anterior becario de la República del Uruguay, don Vicente Speranza, dicho alumno cursó allí hasta 9 de Septiembre de 1928:

Considerando que D. Juan León Bengoa es de la misma nacionalidad:

Considerando que la adjudicación de esta clase de becas se hace a propuesta de los Gobiernos de las Repúblicas hispanoamericanas, a que fueron concedidas conforme al artículo 6.º del expresado Real decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca, ahora vacante, asignada a la República del Uruguay por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, se conceda al súbdito de dicho país, D. Juan León Bengoa, para ayudarle a seguir estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

2.º Que el mencionado alumno pueda disfrutar de dicho beneficio a partir del día 1.º del mes actual, quedando sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes; y

3.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario (luego que demuestre hallarse matriculado como alumno oficial y cumpla los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; teniéndose en cuenta las normas de la Real orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16) sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Legación del Uruguay en esta capital, a los efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de excedencia a doña Luz Trinidad Gutiérrez Saracibar, Profe-

sora que fué de Historia Natural del Instituto local de Noya, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Luz Trinidad Gutiérrez Saracibar, Profesora que fué del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, con destino a la enseñanza de Historia Natural, eleva instancia al Ministerio solicitando se le conceda la excedencia en el referido cargo.

La Sra. Gutiérrez Saracibar fué nombrada en 9 de Octubre de 1929 Profesora de Historia Natural del referido Instituto de Noya, cargo que desempeñó durante los cursos 28-29, 29-30 y parte del 30-31, ya que en Noviembre de 1930 y en ocasión de estar usando una licencia concedida para asuntos propios, solicitó se le concediese la excedencia en la mencionada plaza o en otro caso se le diese el cese en el mismo, petición que en 4 de Diciembre siguiente fué denegada en vista de que el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928 no autoriza la concesión del beneficio de la excedencia voluntaria al Profesorado de Institutos locales, por lo que se le aceptó “la renuncia” de su cargo.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que antes de haber recaído resolución en el expediente incoado con motivo de la instancia de referencia se ha dictado el Decreto de 18 de Septiembre último, por el que se concede al Profesorado de los Institutos locales de Segunda enseñanza las garantías y prerrogativas de que gozan, sin excepción, los funcionarios públicos y que recientemente y previo informe de este Consejo se han concedido varias excedencias al Profesorado de dichos Institutos.

De conformidad con el Negociado y la Sección,

Este Consejo, en virtud de las razones expuestas por doña Luz Trinidad Gutiérrez Saracibar, propone se le conceda la excedencia en el cargo de Profesora de Institutos locales.”

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Feliciano Catalán Monroy, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, en súplica de

que se rectifique la propuesta hecha para la provisión de la plaza de Profesor de Física y Química de la antigua Normal de Maestras, de esta capital, acordada por Orden ministerial de 22 de Enero pasado (GACETA del 26) y se le considere admitido al concurso anunciado para la provisión de la misma por Orden de 7 de Diciembre del año anterior (GACETA del 8), toda vez que figura eliminado del mencionado concurso por haber solicitado plazas reservadas a Profesoras,

Teniendo en cuenta que la eliminación del Sr. Catalán Monroy se refiere única y exclusivamente al concurso para la provisión de la vacante de Ciencias Naturales de la Antigua Normal de Maestros de Madrid, reservada a concurso entre Profesoras, según claramente se manifiesta en la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931 (GACETA del 8) que ordenó la provisión y en el anuncio del concurso de igual fecha y GACETA, sin que esta eliminación se refiera a las plazas anunciadas entre Profesores a las que tenía perfecto derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se tenga por aclarada la Orden ministerial de 22 de Enero pasado (GACETA del 26) en el sentido indicado anteriormente, sin que haya lugar a la rectificación que pretende el Sr. Catalán Monroy, por tratarse de disposición contra la que no cabe otro recurso que el contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela Elemental del Trabajo de Valls, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del expresado Centro a D. Benito Cases Dalmau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono de la subvención de 36.000 pe-

setas que en principio fué concedida por este Ministerio en 13 de Agosto de 1930 a la Junta constituida en Recas (Toledo), según testamento otorgado por D. César Cabañas y Caballero, para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien se encomendaron las visitas de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la referida Junta la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido en Recas (Toledo) con destino a cuatro Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que, del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, ha presentado el Profesor de término de la misma D. Francisco Mariño Peñalver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

En virtud de oposición entre Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Laudelino Moreno Fernández Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía, de la Escuela Central Superior de Comercio, con el haber anual que actualmente disfruía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Lasheras y Sanz Catedrático numerario de Teoría Matemática de los Seguros, de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Avila, por dimisión de D. José Martínez Linares, y de conformidad con la propuesta unánime de dicho organismo, elevada a este Departamento el día 5 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del repetido Patronato a D. Cipriano Sáinz Martín, actual Vicepresidente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Oviedo, elevada a este Departamento en 22 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del repetido Patronato a D. Luis Laredo Vega, Vocal del mismo y Alcalde del Ayuntamiento de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos que la Sociedad de Obreros del Campo "La Rural", de Santa Cruz de Retamar (Toledo) envían al efecto de obtener autorización para concertar

contratos de arrendamientos colectivos y no existiendo contradicción con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento para la explotación de predios rústicos y conceder autorización para concertar arrendamientos colectivos a la Sociedad mencionada, con las ventajas concedidas por el Decreto de 19 de Marzo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, respectivamente, debiéndose publicar este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos que la Sección filial de la Sociedad de Profesiones y Oficios varios de Sonseca (Toledo), envían al efecto de obtener autorización para concertar arrendamientos colectivos, y no existiendo contradicción con lo legislado sobre la materia,

Este Ministerio ha acordado conceder autorización a la Sección filial de la Sociedad de Profesiones y Oficios varios de Sonseca (Toledo), para concertar arrendamientos colectivos y aprobar el Reglamento por el que han de regirse los mismos, debiendo ser publicada esta concesión y aprobación en la GACETA DE MADRID y trasladada al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Citada indebidamente en la Orden de este Departamento de 26 de Enero último, la Sociedad Iris (Industrias químicas), entre las entidades patronales con derecho a elegir representantes para el Jurado mixto de Industrias Químicas de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que quede eliminada de las Sociedades con derecho a elegir Vocales patronos para el Jurado mixto de Industrias Químicas de Segovia, a la mencionada Sociedad Iris.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Director del ferrocarril de Triano, exponiendo que dicho ferrocarril es propiedad de la Diputación de Vizcaya, la cual Corporación lo explota, por lo que estima está comprendido dicho ferrocarril entre las excepciones que señala la Ley de 27 de Noviembre último:

Vista la Orden de este Ministerio de 17 de Diciembre próximo pasado, que determina la constitución de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, su número, residencia y entidades con derecho a intervenir en las necesarias elecciones; Orden que comprende el citado ferrocarril entre los Jurados mixtos de Bilbao;

Y considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo, de 27 de Noviembre anterior, exceptúa de la organización que establece "los servicios públicos, cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial", excepción que alcanza íntegramente al caso de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden del mismo de 27 de Diciembre último, quede modificada en el sentido de declarar exceptuado de la organización de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, al de Triano, de Bilbao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado mixto, a los señores siguientes:

Sección de patronos con camareros.

Vocales efectivos: D. Baldomero Gomis Estivill, D. Manuel Gavaldá Huet, D. Antonio Viñas Fontanet, D. Ramón Cugat García y D. Agustín Balagué Giménez.

Vocales suplentes: D. Adrián Benaiques Foguet, D. Miguel Bardi Lamarca, D. Juan García Cardona, D. José Subirats Molins y D. Eduardo Sancho Regués.

Sección de patronos con cocineros.

Vocales efectivos: D. Eulogio Bordas Vilanova, D. Luis Campos Monta-

ner, D. Rosendo Guasch Gesalí, D. Antonio Belles Amorós y D. Buenaventura Favá Forés.

Vocales suplentes: D. Mateo Siboni Calderoni, D. José García Marsal, don Francisco Gilabert, D. Buenaventura Caminal y D. Joaquín Llavería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio en general de Gerona, a la Unión Gremial de Figueras, teniendo derecho a elegir sólo los socios adscritos a la actividad de comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Zaragoza; y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Sección de dueños de hoteles con camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Isidoro Martínez, D. Juan Domenech, don Rafael Alonso y D. Silvio Lardi.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Bandrés, D. Victorino Giménez, don Claudio Muñoz y D. Francisco Gargallo.

Vocales obreros efectivos: D. Aurelio Chicote Moreno, D. Agustín Carnicer Vargas, D. Carlos Tobella Muñoz y don Zacarías Canudo Rubio.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Sanjuán Gimeno, D. Antonio Campos Salazar, D. Santiago Lázaro Cuesta y D. José Ciordia Ribas.

Sección de dueños de hoteles con cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Bandrés, D. Isidoro Martínez, D. Miguel Labay y D. Francisco Gargallo.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Alonso, D. Fernando Marca, don Prudencio Sanz y D. Félix Giménez.

Vocales obreros efectivos: D. Gabriel Tomás Alvarez, D. Bruno Notario Castells, D. Félix Barón Oliván y D. Benito Echevarría Arilla.

Vocales obreros suplentes: D. Santos Pastos Beltrán, D. Angel Dolado Gonzalo, D. Zacarías Martínez Alfaro y don Francisco Biendicho González.

Sección de dueños de cafés, cervecerías, y bares con camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Salvador Piñol Pascual, D. Clemente Mendieta Reinao, D. Alfredo Ichaso Lázaro y D. Valero Mateo Blasco.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Royo Causí, D. Guillermo Pineda Loscos, D. Raimundo Almudí Ponce de León y D. Francisco Gargallo Vara.

Vocales obreros efectivos: D. Isidro Cabañas Ibáñez, D. León Ruiz Corchán, D. Manuel Vela Tejero y D. Julián Martínez Sanz.

Vocales obreros suplentes: D. Benito Yagué Arrué, D. Manuel Malo Gracia, D. Mariano Bueno Escudero y D. Estanislao García Ciria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras del puerto de Huelva, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Guillermo F. Poole, D. Manuel de la Corte Gutiérrez, D. José Albelda y Albert y D. Manuel Panduro Pulido.

Vocales patronos suplentes: D. Tomás Domínguez Ortiz, D. Juan Mascarrós Villalonga, D. Antonino Zalvide y Candina y D. Juan Domínguez Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Moreno Vázquez, D. Manuel Rodríguez Portela, D. Rafael Cárdenas García y D. Francisco Wakelin Revuelta.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel González Ruibaldeflores, D. Andrés Vázquez Luna, D. José Muñoz Romero y D. José María Domínguez Rancero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción de Gerona, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio Pruneda, D. Mariano Solé Grau, D. Miguel Prats, D. José Llopert, don Joaquín Colmar y D. Leoncio Coromina Figueras.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Solé, D. Enrique Sagraera, D. José Quintana, D. Jaime Esteba, D. Tomás Torres y D. Alberto Sirvent Maynou.

Vocales obreros efectivos: D. José Anglada Guix, D. Antonio Pubill Trulla, D. Vicente Tort Casadesús, D. Juan Anglada Costa, D. Fernando Guardiola Camps y D. Bartolomé Lluís Guix.

Vocales obreros suplentes: D. David Terriu Casamigjana, D. Isidro Mir Riu, D. Salvador Lorenzo Anglada, D. Federico Puig Sala, D. Ramón Condominas Font y D. Francisco Burniol Torrent.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas de Málaga, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Díaz Bonal, D. Francisco Gallardo, don Isidro Navarro, D. Jorge María Guillén, D. Ginés de Fez y D. José Rodríguez Robles.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Pérez Falcó, D. Antonio Montoto, Empresa General de Construcciones, D. Angel Alonso, Construcciones y Pavimentos y D. José Beltrán.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Escalona Roberto, D. José Martín Gutiérrez, D. Miguel Martín Vicario, don Francisco Ruiz Ramírez, D. Antonio Jiménez Recio y D. Alberto Torres Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Peláez Barrera, D. Juan Peláez López, D. Antonio López Serrato, D. Tulio Bravo Ramírez, D. Antonio Elias Doncel y D. José Molina Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Matronas, del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección antedicha quede constituida en la forma siguiente:

Sección de Mutualistas.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Cordero Pérez, D. Enrique García Bonilla y D. Antonio Ayuga Roz.

Vocales patronos suplentes: Don Blas Ortubia Félix, D. Miguel Casas Martínez y D. Santiago Pérez Infante.

Vocales obreros efectivos: Doña María de la Purificación de la Aldea y Ruiz de Castañeda, doña María Suárez Parrondo y doña Pilar Montes Villanueva.

Vocales obreros suplentes: Doña María Serrano González, doña Emilia Mateos Peñalva y doña Margarita Gatec Andújar.

Sección de Mercantiles.

Vocales patronos efectivos: D. José Eraso, D. Mariano Cardona y D. Joaquín Boix.

Vocales patronos suplentes: D. Pompeyo Gimeno, D. Manuel Marqués y D. Gerardo Rivero.

Vocales obreros efectivos: Doña África Biencinto Mendía, doña Rosa Mora Fernández y doña Antonia Valero de Luis.

Vocales obreros suplentes: Doña Elvira de Castro y Corrales, doña María Luisa Abajo e Inés y doña Dionisia J. Rozas García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Confeitería, Pastelería y Repostería, de Granada, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Baldomero López Mezquita, D. José Pérez Sánchez, D. Miguel Bailón Morales, D. José Megías Marmol, D. Enrique Lardi Lardelli y D. Emiliano Guiote Poyatos.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Segura Martínez, D. Lorenzo Lardelli, D. Antonio Martín Fernández, D. Sebastián Manganell, D. Cristóbal López Mezquita y D. Juan Díaz Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel de la Torre Serrano, D. Antonio Vilchez Orguey, D. Nicolás Roldán García, D. José Muñoz Dueñas, don Juan Samaniego Moya y D. José Montoro Méndez.

Vocales obreros suplentes: D. Celedonio Caballero Gutiérrez, D. Francisco Romero Vilchez, D. Francisco Díaz Muñoz, D. Joaquín Martínez Morales, D. Juan Gamarra Báez y D. José Carpintero Báez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Burgos, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús de la Peña Castro (Banco Hispano-Americano), D. Sixto Payno Juanes (Banco Mercantil), D. José García Alía (Banco de Bilbao), D. Honorato González Ruiz (Banco de Vizcaya), D. Fernando Ruiz Cobanera (Banco Español de Crédito) y D. Francisco Fernández Villa y Cisneros (Fernández Villa Hermanos).

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Alonso Serrano (Banco Hispano-Americano), D. Eusebio Velen Mier (Banco Mercantil), D. Augusto Fernández Mateo (Banco de Bilbao), D. José Espeso González (Banco de Vitoria), D. Enrique de la Puente Moral (Banco Español de Crédito) y D. Daniel Fernández Valderraba e Isar de la Fuente (Banco Urquijo Vascongado).

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Domingo Castro, D. Basilio Rucá Pablos, D. Pedro Sevilla Ruiz, D. Ariuro

Conde González, D. Felipe Ortega Ortega y D. Luis Andrió Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Rico Santamaría, D. Tomás Mazuelas Miguel, D. Juan Camarero Pablos, D. Elías Hernando Manrique, don Aureliano González Miguel y D. Danián Urquiza Marquina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Restaurantes y Fiambreros, de Madrid, solicitando la constitución de un Jurado mixto referente a la industria, dentro de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid, y considerando que cuanto constituye especialización es digno de tenerse en cuenta, pues ello, sin duda, trae un mejor conocimiento y estudio de las cuestiones referentes a la industria de que se trata, y teniendo presente que abarcando ésta cocineros, camareros y dependientes de mostrador, es necesario que tengan la debida separación, puesto que sus intereses y actividades no son iguales, y que a más es imprescindible que el organismo que se cree no tenga relación alguna directa ni indirectamente con la industria del hospedaje, la cual ya se encuentra debidamente representada en el Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de Madrid, tres Secciones de "Restaurantes y Fiambreros": una integrada por patronos y camareros, otra por patronos y cocineros y la tercera por patronos y dependientes de mostrador, compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, todas con la misma jurisdicción atribuida al Jurado mixto mencionado y sin que ninguna de las tres tengan competencia con lo que directa ni indirectamente se relacione con la industria del hospedaje.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales "Asociación de Restaurantes y Fiambreros", con 989 obreros; "Asociación de Dueños de Cafés y Restaurantes", con 1.350; "Asociación Patronal de Cafés, Restaurantes y Cervecerías", con 978, y "La Defensa Industrial", de Toledo,

con 105; así como las obreras "Sociedad de Camareros, Cocineros y similares", de Avila, "La Alianza", con 28 socios; "Sociedad de Camareros y sus similares", de Alcázar de San Juan, con 23; "Sociedad de Camareros y similares", de Ciudad Real, con 40; "Sociedad de Camareros, Cocineros, Reposteros y similares", de Guadalajara, con 32; "Unión general de Camareros y similares", de Aranjuez, con 42; "Agrupación general de Camareros y similares", de Madrid, con 2.235; "Asociación general de Cocineros, Reposteros y aspirantes", de Madrid, con 1.010; "Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina" (dependientes de Cafés, Bares y similares), de Madrid, con 438; Sección del Trabajo de la Central de Camareros, de Madrid, con 529; "Agrupación general de Camareros y similares", de Quintanar de la Orden, con 24, y "Sociedad de Camareros, Cocineros y similares", de Toledo, con 60, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Cádiz; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Cádiz, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones

hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Artes Blancas y sus derivados, de Cádiz, con 56 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Jerez de la Frontera; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Jerez de la Frontera, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Harinería y Molinería de Murcia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Murcia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Obreros Molineros y similares "La Ceres", de Lorca, con 40 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Murcia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Murcia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el

ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social las entidades patronales Unión de Panaderos e Instructiva, de Murcia, con 150 obreros; Asociación Patronal Gremial de Alimentación (en cuanto a Panadería), de Murcia, con 126, así como las obreras Sociedad de Obreros Panaderos "El Despertar", de Cieza, con 25 socios; Sociedad de Obreros Panaderos "La Prosperidad", de Lorca, con 49, y Sociedad de Obreros Panaderos, de Murcia y su radio, con 104, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Cartagena; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Cartagena, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Industriales Panaderos, de Cartagena, con 128 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y

obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Las Palmas; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Las Palmas, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Sociedad de Obreros Panaderos, de Las Palmas, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Cádiz; vista asimismo la tercera

de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Cádiz, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Artes Blancas y sus derivados, de Cádiz, con 56 socios (en cuanto a Panadería), y Sociedad de Panaderos y similares, de Sanlúcar de Barrameda, con 150, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Vigo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Vigo, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria Conservera de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Artes Blancas

cas, de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Artes Blancas, de Santa Cruz de Tenerife, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección para designar los Vocales del Jurado mixto de que se trata las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antes dicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º No figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera

que a dicha actividad se refiere, tendrán derecho de elección las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social;

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Pamplona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Pamplona, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Patronos de Pamplona (Comercio de la Alimentación), así como las obreras, Agrupación Católica Femenina de Dependientes de Comercio, de Navarra, con 31 socios; Asociación de Dependientes de Comercio, con 55, y Sindicato Libre Profesional de Dependientes de Comercio y similares "Justicia y Libertad", con 64 — todas ellas en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cartagena; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cartagena, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Gremio de Ultramarinos, con 240 obreros; Gremio de Industriales Carboneros, con 26, y Gremio de Almacenistas de Coloniales, con 148, así como la obrera, Asociación general de Dependientes de Comercio y similares (Comercio en general), de Cartagena, con 144 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Pamplona; vista asimismo la tercera de

las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Pamplona, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Patronos de Pamplona (Panaderos), con 291 obreros, y Asociación de Industriales panaderos, de igual capital, con 88, así como las obreras Sociedad de obreros Harineros, Panaderos y similares, de Estella, con 160 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Blancas y similares, de Pamplona, con 43; Sociedad profesional de Panaderos y similares, también de Pamplona, con 46, y Sociedad de Obreros Panaderos, de igual capital, con 56 (todas en cuanto a sus socios Panaderos), a ellas corresponde la designación de los Vocales para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto interlocal de la Industria del Mueble, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de

Bilbao, el cual conservará la misma jurisdicción y estará integrado por seis Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, representando cuatro de ellos a la industria de la capital y dos a los pueblos de la provincia, sólo en cuanto a la representación patronal.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la fábrica de San Francisco "El Desierto", Sociedad patronal de Carpinteros y Torneros, con 18 obreros, así como las obreras Agrupación de Obreros Vascos en madera, con 159 socios; Sindicato de Constructores de Muebles, de Vizcaya, con 621, y Sociedad de Aseccionados y Mecánicos y similares, con 171, a ellas corresponde a designación de los Vocales para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 26 de Diciembre último, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades siguientes:

Patronales: Asociación Comercial de España (Madrid), con 1.446 obreros; Defensa Mercantil Patronal, con 20.000;

"La Unica", con 2.850; Sociedad de Vendedores en general, Sociedad de Vendedores de pescado por menor, con 915; Unión Mercantil (Comercio Alimentación), Carabanchel Bajo, con 255; Sociedad Patronal de Hueveros Madrileños, con 340; Unión Mercantil (Industrias Pescaderías), de Carabanchel Bajo, con seis; y "La Huerta", Sociedad de Industrias de frutas y hortalizas, con 38.

Obreras: Sociedad Obreros Artes Blancas (Dependientes de Confitería), de Madrid, con 213 socios; Sociedad de Dependientes de Pescaderías, con 98; Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas (Sección Comercio Alimentación) de Madrid, con 746; Sindicato general de Dependientes "La Regeneración", de Madrid, con 109; Sociedad de Dependientes de Comercio, de Alcalá de Henares, con 25; Asociación de Dependientes de Comercio, de Aranjuez, con 65; Sindicato general de Obreros y Empleados de Comercio y Sociedad de Mozos de Comercio, Transportes e Industrias en general.

3.º Todas las entidades expresadas, tanto patronales como obreras, tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los obreros y socios, respectivamente, que pertenezcan al ramo de Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por el Banco Comercial de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 31 empleados, y la representación obrera, por la Asociación Balear de Empleados de Despa-

chos y Oficinas de Palma de Mallorca, con 335 socios; Sindicato de Empleados y Dependientes de Comercio de Palma de Mallorca y Unión Protectora Mercantil, de igual capital, con 206, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios dedicados a la actividad de Banca; y

3.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCICCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Según el artículo 1.º de la Orden de 9 de Mayo último, deben formar parte de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola tres representantes de los colonos, elegidos por las Asociaciones de su clase de toda España.

Pero no existiendo entonces Asociaciones de colonos, y a fin de no retrasar la constitución del referido organismo, a propuesta de la Comisión misma, y por Orden comunicada de 30 de Mayo del propio año, se autorizó a la Comisión para dirigirse a la Asociación de Agricultores de España, a la Federación Nacional de Obreros de la Tierra y a la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid, para que, provisionalmente, designara cada cual una persona que fuera arrendatario agrícola y llevase la representación de su clase en la Comisión hasta tanto que pudiese efectuarse la elección debida.

Inscritas ya en el Censo Electoral Social de este Ministerio suficientes Asociaciones de arrendatarios que puedan tomar parte en la elección para constituir la genuina representación de su clase en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, se está en el caso de proceder a designar a quiénes deben llevarla definitivamente en sustitución de los que interinamente forman ahora parte de aquel organismo con el aludido carácter.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a elección entre las Asociaciones de colonos legalmente constituidas en las cincuenta provincias españolas e inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio para la designación de tres Vocales titulares y otros tantos suplentes que lle-

ven la representación de la clase de arrendatarios en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

2.º Las Asociaciones expresadas llevarán a cabo la elección conforme a sus Reglamentos en presencia de un delegado de la Autoridad, pudiendo tomar parte en ella solamente los socios que tengan el carácter de arrendatarios de predios rústicos.

3.º En el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA, se enviarán juntamente con una declaración jurada del número de colonos inscritos como socios en la respectiva Asociación, las actas de la elección verificada, al Servicio de Política Agraria de este Ministerio para el oportuno escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad en que se encuentra el Estado de atender a las exigencias del paro obrero y el deseo del Gobierno de que los recursos que se empleen sean de seguro e inmediato rendimiento y puedan servir para acrecentar los medios de que el Estado disponga para ulteriores necesidades, impulsan a este Ministerio de Obras Públicas a procurarse todos los elementos de información posibles, aceptando cuantas sugerencias puedan servirle para escoger trabajos de fructíferos resultados y que ocupen la mayor suma posible de mano de obra.

A tales efectos, y por ser las provincias de Badajoz, Málaga y Granada de las más afectadas por el paro, dispuso este Ministerio que se constituyera en dichas provincias una Comisión integrada por los elementos que en aquellas disposiciones se expresaban, para que con toda urgencia enviasen a esa Dirección una propuesta de obras hidráulicas que considerasen beneficiosas para el interés general al objeto de que se pudieran ejecutar inmediatamente el estudio y proyecto de aquéllas que se considerasen más provechosas.

Y hallándose la provincia de Ciudad Real en análogas circunstancias a las de Badajoz, Málaga y Granada, este Departamento se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que con los fines expresados se constituya en la provincia

de Ciudad Real una Junta compuesta por D. Rodrigo Catena Frias, Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadiana; D. Manuel Suárez Sinova, Ingeniero de la mencionada División; D. Juan Manuel Delgado, Ingeniero perteneciente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia; D. José Maestro San José, Alcalde de la localidad; D. Francisco Maeso Taravida, Alcalde de Manzanares; D. Angel Grande, primer Teniente Alcalde de Valdepeñas; D. Pedro Gallego Sánchez Gil, Diputado provincial; D. Cirilo del Río Rodríguez, Abogado; D. Fernando Piñuela Romero, Abogado, y D. Eduardo Ortega y Gasset, Abogado, para que con toda urgencia envíen a esta Dirección una propuesta de obras hidráulicas que consideren beneficiosas para el interés general, al objeto de que se puedan ejecutar inmediatamente el estudio y proyecto de aquéllas que se consideren más provechosas.

Artículo 2.º Esta Junta se mantendrá en constante relación con la Dirección de Obras públicas al objeto de colaborar a su gestión y ofrecerle cuantas sugerencias estime oportunas al buen desarrollo de un plan hidráulico en la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Accediendo a la solicitud de los elementos interesados de que se aplazase la celebración de la Asamblea Nacional de Industriales Hosteleros, con el objeto de que puedan realizarse con mayor eficacia los trabajos preparatorios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Asamblea Nacional de Industriales Hosteleros, convocada para el día 23 de Febrero, celebre su primera reunión en Madrid el día 15 de Marzo próximo.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

De acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de fecha 8 de Diciembre último (publicado en la GACETA DE MADRID del día 11), y con sujeción a las normas establecidas en el mismo, se convoca a concurso, entre Ingenieros agrónomos, una plaza de Ingeniero vacante en el servicio correspondiente de dichos territorios, dotada en el presupuesto colonial con 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias, durante las horas de oficina, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las catorce horas del día 20 de Marzo próximo acompañándolas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 4.º Título de Ingeniero agrónomo, testimonio notarial del mismo o documento oficial que justifique la posesión del referido título.

Los concursantes podrán añadir cuantos documentos o trabajos crean pertinentes para probar sus méritos.

Las instancias presentadas fuera del plazo marcado, o las que se reciban con la documentación incompleta, no serán tenidas en cuenta.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que en los días 23 y 26 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, quemas de efectos de Deuda ferroviaria amortizable del Estado.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14

de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, instituida en Carrión de los Condes (Palencia), a fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes a sus derechos, respecto a la enajenación de una casa sita en la calle Gil de Fuentes, número 20, de dicha capital, perteneciente a la indicada Fundación, solicitada por el Patronato de la misma, para la cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Albacete, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Albacete.

Intervención de Fondos de la Diputación provincial, segunda categoría.

Idem del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem del de Hellín, tercera categoría.

Idem del de Almansa, cuarta categoría.

Idem del de Villarrobledo, cuarta categoría.

Idem del de La Roda, quinta categoría.

Idem del de Tobarra, quinta categoría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado por Orden de 21 de Enero último (GACETA del 22) para la adjudicación del servicio de limpieza en el edificio de este Ministerio:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se han presentado dos proposiciones, suscritas, respectivamente, por D. Luis Domínguez del Amo y D. Juan Ledo Ducal:

Considerando que dichas propuestas se ajustan a las condiciones que se determinan en el anuncio del concurso y que debe ser aceptada la primera de ellas como más beneficiosa para los intereses del Estado,

Esta Subsecretaría ha resuelto adjudicar el referido servicio de limpieza en el edificio de este Departamento, en la cantidad alzada de 22.200 pesetas, a D. Luis Domínguez del Amo,

quien, en cumplimiento de la Orden de concurso, queda obligado a depositar en la Habilitación del Ministerio el 10 por 100 de dicha cantidad, como garantía del cumplimiento del servicio que se le adjudica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Manuel Sampedro y Berástegui, apoderado de D. Marcos Barberá Vendrell, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en San Carlos de la Rápita (Tarragona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Barberá Vendrell, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó en 22 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores y metálico: cuatro títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 18.500 pesetas nominales y 125 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 278.175 y 508.469 de entrada y 113.622 y 71.063 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la correspondiente acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Carlos Barberá Vendrell, contratista de las obras, o a quien legalmente le represente, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 278.175 y 508.469 de entrada y 113.622 y 71.063 de registro, una vez que hayan sido

satisfechos los correspondientes Derechos reales.

de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cuéllar (Segovia) por D. Alfonso de Miguel Martínez, denominada "Premio Mariano Avellón".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Roque Ibáñez Izquierdo, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre la Administración principal de Burgos y su estación férrea, de que el citado D. Roque Ibáñez Izquierdo fué contratista.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Serafin Ocón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación

de las obras de terminación del puerto de Blanes, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Antonio Piera Jané, como Director gerente de la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de dos millones setecientos diez y nueve mil ochocientos una pesetas con cincuenta y tres céntimos (2.719.801,53), que produce en el presupuesto de contrata, de 2.826.601,44 pesetas, la baja de pesetas 106.259,91 en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Director de la Comisión de San Feliú de Guixols-Palamós y el del interesado. Madrid, 15 de febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

CONCESIONES

Excmo. Sr.: Con fecha 23 de Enero último fué acordada la legalización de un astillero en la playa de Altea (Alicante) por D. Juan Bautista Orozco Moltó; y en vista de ello, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en dicho acuerdo,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto que el uso y disfrute de la concesión que lleva consigo la legalización de que se trata se ajuste a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Juan Bautista Orozco Moltó para ocupar una superficie rectangular de cuarenta y cuatro (44) metros treinta (30) centímetros de longitud en sentido aproximadamente paralelo a la costa, y quince (15) metros en sentido normal a aquella, para la construcción de un pequeño astillero en la playa de Altea, ubicado y construido de conformidad con los planos que a su petición acompaña.

2.º Tanto la superficie concedida como el edificio que en ella se implante sólo podrán destinarse a la construcción y reparación de embarcaciones.

3.º Las obras correspondientes al astillero serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Denia, levantándose acta del reconocimiento y sometiéndola a la aprobación competente. Una vez aprobada ésta, será devuelta la fianza que garantiza la autorización.

4.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Denia.

5.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

6.º Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.º Si con motivo de las obras ejecutadas o que se ejecuten por el Estado estuviera la concesión de que se trata en el caso del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con la Dirección de las Obras del puerto de Denia, propondrán el canon que a su juicio proceda imponer a esta autorización.

8.º Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la correspondiente División, reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras, en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando, por las mismas causas, así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Habiéndose omitido consignar entre las cláusulas de la autorización otorgada con fecha 23 de Enero del corriente año, a D. Edmundo Gaminde, para establecer una planchada en la dársena de Axpe, el extremo a que se refiere el párrafo primero del artículo 55 de la vigente ley de Puertos,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto se completen las indicadas condiciones con la siguiente:

"La concesión de que se trata se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero." Lo que de Orden comunicada digo

a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Distribución general para el primer trimestre de 1932 de la cantidad de 1.875.000 pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, más 750.000 pesetas para adquisición y reparación de maquinaria.

Vistos la ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27), de prórroga durante el primer trimestre de 1932 de los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado en vigor para el año 1931 y el Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7) y relaciones a él anejas relativas a los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del corriente año:

Resultando que según dichas disposiciones se autoriza para el primer trimestre de 1932 la cuarta parte de los créditos que regían para el año 1931 en cuanto a obras y servicios de conservación y reparación de carreteras se refiere, ya que en el estado letra A, "Resumen de créditos que, en cumplimiento de la ley de 26 de Diciembre de 1931, han de regir durante el primer trimestre de 1932", anejo al Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7) se consigna para ellos en la Sección séptima Ministerio de Obras públicas, en su capítulo 11 artículo 1.º, la cantidad total de 19.185.967 pesetas, que es, precisamente, la cuarta parte de la de 76.743.868 pesetas que figuraba para tales obras y servicios como anualidad total para 1931 en los Presupuestos generales del Estado para él vigentes:

Resultando que en el Presupuesto vigente para este Ministerio durante 1931 se consignaba como anualidad para el mismo la de 10.500.000 pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado y se le autorizaba a segregar de dicha anualidad la cantidad que considerase necesaria emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras, y en virtud de tal autorización segregó para éstas últimas la cantidad de 3.000.000 de pesetas, quedando, por tanto, como anualidad para 1931 para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado la de 7.500.000 pesetas, y que, por consiguiente, según el resultando anterior, la cantidad disponible para tal clase de obras durante el primer trimestre de 1932, será su cuarta parte, o sea la de 1.875.000 pesetas, y para la adquisición y reparación de maquinaria, la de 750.000 pesetas, cuarta parte de la de 3.000.000 de pesetas:

Resultando que con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 28 de Agosto de 1931 (GACETA del

29) se remitieron en 1931 a las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla, para obras en las carreteras del Estado en conservación a cargo de las mismas, cantidades importantes, y que, con cargo a dicho crédito extraordinario, se las seguirá concediendo durante este año de 1932:

Considerando que, teniendo en cuenta lo manifestado en el último resultando, las Jefaturas de Obras públicas relacionadas deben ser excluidas de la distribución del crédito de pesetas 1.875.000 para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, que debe por consiguiente ser hecha entre todas las demás Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado; Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos a entregar a las Juntas administrativas de Obras públicas en tales Jefaturas en otro capítulo, artículo y conceptos del presupuesto de este Ministerio, y que la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil:

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución de la cantidad total disponible de 1.875.000 pesetas son los mismos que se tuvieron en cuenta en las distribuciones de créditos para conservación y reparación de carreteras durante los años 1930 y 1931, con arreglo a las condiciones y circunstancias relatadas en el considerando inmediato anterior, ya que, mientras no se haga una revisión general detallada de los mismos por el Consejo de Obras públicas mediante la previa remisión de los datos, para ello necesarios, por las Jefaturas de Obras públicas, no procede su modificación aisladamente:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución general de la cantidad de 1.875.000 pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el primer trimestre de 1932, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa y Navarra, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de telegrama circular de fecha 28 de Diciembre de 1931, y a los coeficientes fijados para este ejercicio, según se ha dicho en el considerando inmediato precedente, incluyéndose también en el citado estado adjunto la cantidad de 750.000 pesetas para adquisición

y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras, según lo manifestado en el segundo resultando,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en el estado anejo a esta disposición, de acuerdo con el último considerando, de la cantidad de 1.875.000 pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el primer trimestre de 1932 y que se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio, según ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).

2.º Autorizar a la Dirección general de Caminos para la adquisición y abono de maquinaria durante el primer trimestre de 1932 y reparación de la existente hasta la cantidad de 750.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas, entre que se hace la distribución, se remitan con urgencia a este Ministerio, y de todos modos sin falta y como máximo dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha de la GACETA de MADRID en que se publique esta disposición, relaciones completas y por duplicado del proyecto o proyectos de reparación de carreteras que han de subastar durante el primer trimestre de 1932, dentro de las cantidades a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado 1.º, con la indicación de sus presupuestos totales por contrata, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de reparación con firmes distintos del ordinario de macadam, riegos con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones y pintura de puentes metálicos de urgente realización.

4.º Que por las Jefaturas de Obras públicas, entre que se hace la distribución, se redacten los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado con sus presupuestos totales por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado 3.º anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales por contrata y no por tanto alzado, dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta disposición, debiendo remitir a la vez que las relaciones duplicadas, copias autorizadas de los proyectos que en ellas incluyan, sin olvidar sus pliegos de condiciones particulares y económicas, en los que expresarán el plazo de ejecución de las obras, que será como máximo de seis meses a partir de su comienzo si el presupuesto total por contrata no excede de 100.000 pesetas y de ocho meses si está comprendido entre 100.000 y 200.000 »

setas, en virtud de lo dispuesto en la circular de 14 de Junio de 1928.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID, esta disposición y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del excelentísimo

señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Coruña, Cuen-

ca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares.

DISTRIBUCION general para el primer trimestre de 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan a continuación, de la cantidad de 1.375.000 pesetas, cuarta parte de la cantidad total de 7.500.000 pesetas que se fijó para el ejercicio económico de 1931 para obras por contrata de reparación de carreteras del Estado, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto vigente para este Ministerio, durante el mencionado primer trimestre de 1932, por ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7), más 750.000 pesetas para adquisición y reparación de maquinaria, cuarta parte de la cantidad total de 3.000.000 de pesetas, segregada de la cantidad total de 10.500.000 pesetas autorizada para el ejercicio económico de 1931 para la clase de obras relacionadas y adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	KILOMETROS de carreteras actual- mente en conserva- ción a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	COEFICIENTES	PRODUCTOS de kilómetros por coeficientes.	CREDITOS totales que se asignan a las Je- faturas de Obras públicas. — Pesetas.
Alicante	1.103	0,6	661,80	50.639
Avila	1.003	0,5	501,50	38.373
Barcelona	1.007	1,0	1.007,00	77.052
Burgos	1.893	0,5	946,50	72.423
Castellón	881	0,6	528,60	40.447
Coruña	1.304	0,6	782,40	59.867
Cuenca	1.726	0,6	1.035,60	79.240
Gerona	1.216	0,8	972,80	74.435
Guadalajara	1.645	0,5	822,50	62.935
Huesca	2.014	0,5	1.007,00	77.052
León	1.686	0,6	1.011,60	77.404
Lérida	1.254	0,8	1.003,20	76.761
Logroño	970	0,5	485,00	37.111
Lugo	1.294	0,5	647,00	49.506
Madrid	990	1,0	990,00	75.751
Orense	811	0,5	405,50	31.028
Oviedo	1.839	0,8	1.471,20	112.571
Palencia	1.688	0,5	841,50	64.389
Pontevedra	1.156	0,5	578,00	44.227
Salamanca	1.345	0,5	672,50	51.457
Santander	1.185	0,5	592,50	45.336
Segovia	859	0,6	515,40	39.437
Soria	1.023	0,5	511,50	39.138
Tarragona	1.041	0,7	728,70	55.758
Teruel	1.818	0,5	909,00	69.554
Toledo	1.879	0,5	939,50	71.887
Valencia	946	0,8	756,80	57.908
Valladolid	1.310	0,5	655,00	50.118
Zamora	1.154	0,5	577,00	44.150
Zaragoza	1.767	0,7	1.236,90	94.643
Baleares	1.185	0,6	711,00	54.403
Para adquisición y reparación de maqui- naria	»	»	»	750.000
TOTALES.....	40.987	»	24.594,50	2.625.000

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—Aprobado.—P. D., T. Menéndez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRI- CULTURA

PERSONAL

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar microfotográfico de la Estación de Olivicultura y Elayotecnía de Tortosa (Tarragona), D. Nicolás Gálvez

Morales, en solicitud de que se le conceda un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 4 de Diciembre último; y

Vistos la certificación facultativa, bastante, que acompaña, y el informe favorable emitido en dicha instancia por el Ingeniero Director del citado Establecimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a

bien conceder al referido funcionario un mes de segunda y última prórroga, sin abono de sueldo, a la licencia que por enfermedad, se halla disfrutando. Dicha prórroga comenzará a contarse a partir del día 5 del corriente.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Director general, Antonio Pérez Torrealba.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y
COMBUSTIBLES**

De conformidad con lo solicitado por la Sociedad anónima Minas y Ferrocarril de Utrillas en instancia de 3 del corriente, el Comité Ejecutivo de Combustibles, haciendo uso de las facultades que le confiere el título III de la base sexta del Real decreto número 1.377, de 1927, ratificado por el Decreto de 14 de Octubre último, ha acordado fijar para los lignitos de la cuenca de Utrillas, sobre vagón Miraflores, los siguientes precios:

Cribado, 48,90 pesetas; granza y gran-
cilla, 43,90 pesetas; menudo, 40,90 pe-
setas.

Estos precios serán aplicables a partir de la fecha siguiente a la de su publicación en la GACETA DE MADRID, sin que esta fijación pueda servir de motivo, por parte de productores o de consumidores, para alterar los contratos vigentes.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—F. Gordón Ordax.

A propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, este Ministerio ha dispuesto sean admitidas en el grupo B) del Régimen de la Economía del carbón, creado por el Real decreto número 1.377 de 1927, declarado subsistente por el

Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, las siguientes Empresas mineras de lignito, sitas en Mallorca:

D. Ramón Muret y D. Felio Sabaté, explotadores de la mina "Santo Tomás", término municipal de Selva.

D. Juan Martí, explotador de la mina "San Luis", término municipal de Selva.

D. Mariano Jaquotot, explotador de la mina "Ramona", término municipal de Benisalem.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.—F. Gordón Ordax.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.